DECRETO No. 264 de 2025

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 119 DEL 10 DE JUNIO DE 2025".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y.

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, Incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Municipio de Villavicencio-Meta, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los alcaldes en el Literal D) - Nral 1° y 5º, compiló ésta misma disposición relacionada con las funciones del alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo; la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio (Ver artículo 1).

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece "Principio de precaución, Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y alcaldes: "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública "(...) es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"..

Que los alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes Jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: "El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso, Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 1193 del 12 de noviembre del 2025, por medio del cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional por el término de un año con el fin de responder a un incremento considerable del 59% en los eventos por variabilidad climática, declarada mediante el Decreto Presidencial 1372 de fecha 13 de noviembre 2024.

Que, en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que Villavicencio es uno de los municipios con amenaza alta por inundaciones, remociones en masa, avenida torrencial y sismos.

Que como consecuencia de las fuertes precipitaciones registradas durante el año 2025, en donde aumentaron los caudales de las fuentes hídricas, generado dinámicos procesos de avenidas torrenciales y desbordamientos en los diferentes ríos, caños y afluentes del Municipio, afectando gravemente a veredas y zonas urbanas, arrasando viviendas, dejando otras afectadas, presentándose pérdida de bancada de vías, deslizamiento, inundaciones, crecida súbita de ríos y sus afluentes; poniendo en alto riesgo la vida de nuestros habitantes y afectado igualmente el patrimonio de familias, situación que pese a los esfuerzos presupuestales y técnicos del Municipio, no se ha superado aún, siendo necesario darle continuidad a las acciones de mitigación y prevención.

Que, según el boletín No. - 12 expedido por el IDEAM, emitido en el mes de diciembre de 2025, se prevén amenazas entre alta y moderada en zonas del noroccidente del departamento del meta, particularmente en el occidente de Arauca, Casanare y meta, con

probabilidad de incremento en las lluvias, eventos de precipitación intensa en periodos cortos y mayor recurrencia de tormentas eléctricas.

Que se entienden con los boletines del IDEAM, se prevé anomalías en los volúmenes de precipitación particularmente en el pie de monte llanero, donde se ubica el Municipio de Villavicencio.

BOLETIN N° 12 DEL IDEAM

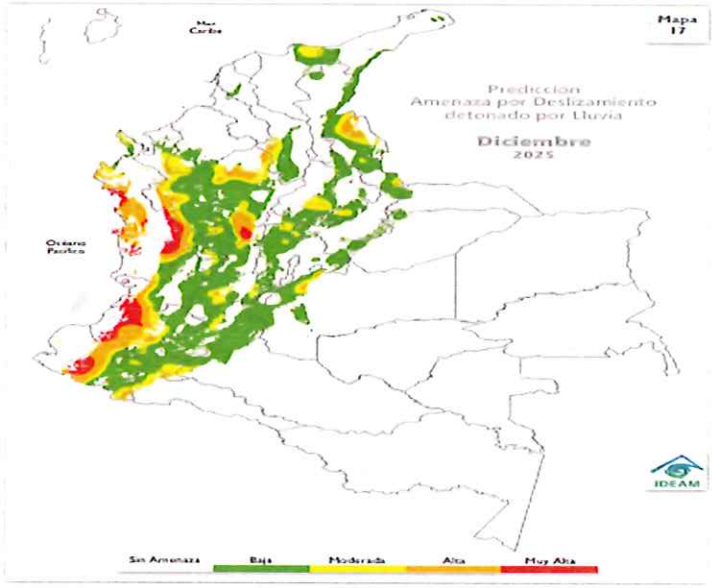
Región Caribe
La amenaza de deslizamientos provocados por lluvias se prevé **alta** en zonas puntuales del suroccidente de Bolívar y de Córdoba, mientras que, hacia el norte de Magdalena y, el sur de Córdoba y de Bolívar se prevé **moderada**. Hacia el norte de Magdalena, norte y sur de Bolívar, oriente y norte de Cesar sobre la Serranía de Perijá, se prevé **baja** la amenaza. En cuanto al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, *no se prevé amenaza*, al igual que en el resto de la región.

Región Andina
Se prevé una amenaza **muy alta** en zonas puntuales del oriente de Caldas y **alta** en amplios sectores del norte, occidente y suroriente de Antioquia, oriente de Caldas, nororiente de Norte de Santander, sur de Tolima, occidente de Risaralda y, zonas del sur y centro de Santander. No obstante, en amplias zonas de Antioquia, centro oriente de Santander, en Tolima, Huila, Cundinamarca, Boyacá, Caldas y Risaralda, se prevé una amenaza entre **moderada** y **baja**. En el resto de la región, *no se espera este tipo de amenaza*.

Región Pacífica
Se prevé una amenaza entre **alta** y **muy alta** en amplios sectores que se ubican en el occidente de la región, sobre la Serranía del Baudó y oriente de Chocó, zonas puntuales de centro y sur oriente del departamento de Nariño, occidente, centro y suroriente de Cauca, así como en el occidente de Valle del Cauca. Por otro lado, hacia el norte y suroriente de Chocó, centro y oriente del Valle del Cauca, centro y oriente de Nariño y de Cauca, se prevé entre **moderada** y **baja** la amenaza. En el resto de la región, *no se prevé este tipo de riesgo*.

Región Orinoquía
Se prevé una amenaza entre **alta** y **moderada** en zonas del noroccidente del departamento del Meta y baja en sectores puntuales del occidente de Arauca, Casanare y Meta dentro de la jurisdicción del piedemonte y la Serranía de la Macarena. En el resto de la región, *no se prevé este tipo de riesgo*.

Región Amazonía
Se prevé una amenaza **alta**, en zonas puntuales del occidente del departamento de Putumayo y **moderada** hacia el suroccidente de Caquetá y occidente de Putumayo, así como **baja** la amenaza en amplios sectores del occidente de Caquetá y occidente de Putumayo en sectores del piedemonte. En el resto de la región, *no se prevé este tipo de riesgo*.



Sistema Nacional de Riesgo de Desastres

Se recomienda activar los planes de atención necesarios ante los excesos de lluvia que se estiman en las diferentes subregiones del país, superando los valores típicos de *La Temporada de Menos Lluvias* que se extiende desde mediados de diciembre hasta la primera quincena de marzo en amplias extensiones del territorio nacional – *salvo en el sur de la Amazonia y sectores de la región Pacífica*.

Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal entre las categorías **alta** y **moderada** en sectores de las regiones Caribe, Andina, Orinoquia y Amazonia.

Que estas condiciones incrementan el riesgo de crecientes súbitas en los ríos Guatiquía, Guayuriba, Rio Negro y caños urbanos, así como la ocurrencia de movimientos en masa y deslizamientos en sectores como Vanguardia, Servitá, La Esperanza, La Esmeralda, Comunas de ladera y áreas rurales, afectando infraestructura, viviendas, movilidad y servicios públicos.

Que el IDEAM ha señalado que persisten fenómenos asociados a la variabilidad climática, los cuales pueden intensificar los eventos hidrometeorológicos en la región durante los primeros meses del 2026, manteniendo activa la amenaza en los puntos críticos previamente identificad. os por el CMGRD.

Que el sistema Nacional del Riesgo de Desastres, recomienda activar los planes de atención necesarios ante los excesos de lluvia que se estiman en las diferentes subregiones del país, superando los valores los valores típicos de la temporada de menos lluvias que se extienden desde mediados de diciembre hasta la primera quincena de marzo en amplias extensiones del territorio nacional.

Que a la fecha no se han superado las condiciones que dieron origen a la declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto 119 de 2025, persistiendo afectaciones en sistemas de drenaje, vías, taludes inestables, sectores sin estabilización definitiva, familias en riesgo y zonas que requieren intervención continua.

Que la prórroga de la Calamidad Pública permite asegurar la continuidad del Plan de Acción Específico – PAE, facilitar la movilización de recursos, agilizar la contratación e implementación de obras y acciones de mitigación, y garantizar la protección de la vida, integridad y bienes de la población del municipio.

Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Villavicencio, mediante Acta 006 de fecha día 28 de noviembre de 2025, cuyo objetivo principal es presentar los avances, informes técnicos y requerimientos operativos de las obras de mitigación, recuperación y protección ejecutadas en el municipio, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE).

Que, se expuso por parte de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, un informe detallado del avance de la ejecución del plan de acción específico, elaborado para mitigar la calamidad pública, el cual se encuentra en ejecución, reiterando la necesidad de continuar con la atención prioritaria de los diferentes puntos críticos que existen en el municipio de Villavicencio.

El Jefe de oficina de Gestión del Riesgo, expuso que actualmente se trabaja en Araguaney, donde el Río Guatiquía presenta comportamientos extremos que ocasionan trasvases que afectan a las comunidades. Se continúan interviniendo los sectores de Río Ocoa, El Rubí, Caño Grande y Guatapé, donde ya se contrataron camiones para apoyar las labores de canalización, fortalecimiento y redireccionamiento de los cauces, reduciendo así la afectación a las viviendas aledañas.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO SOBRE EL RÍO GUATIQUIA SECTOR MONTELLANO VEREDA LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META

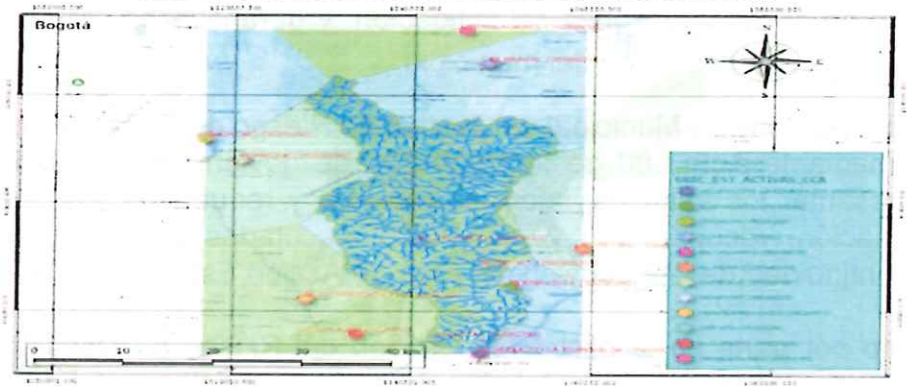
CUENCA DEL RÍO GUATIQUIA

Descripción	Valor	Unidad
Área de Drenaje	759.42	Km²
Longitud Río	75.46	Km



CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO SOBRE EL RÍO GUATIQUIA SECTOR MONTELLANO VEREDA LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META

RED DE DRENAJE Y RÉGIMEN DE LLUVIA CUENCA



Con relación a puente caído, explico que se lograron finalizar los gaviones que se construyeron como obra provisional de mitigación que el proyecto definitivo para solución del problema ya se encuentra para ser contratado.

Posteriormente, describió la situación en los sectores El Rosal, La Pedregosa, La Pradera y Caño Parrado, donde el estribo del puente presenta una socavación de aproximadamente seis metros, comprometiendo su estabilidad.

Informo sobre los avances en Villas del Buque, donde el Caño Maizaro presenta socavación lateral que mantiene incomunicada a la comunidad. Se están instalando geo bolsas de hasta siete metros de altura. En el sector 7 de agosto.

Es evidente que no se ha logrado atender la totalidad de puntos presentados y registrados bajo el decreto de calamidad pública, aprobado por Decreto 119 de 10 de junio del presente año, a pesar de los esfuerzos operativos y financieros por parte de la administración municipal, se evidencia que el Plan de Acción Específico (PAE) presentado y aprobado por el CMGRD , no ha sido posible dar cumplimiento a cabalidad de las actividades dispuestas para el estado de calamidad, razón por la cual se requiere ampliar el término inicial decretado de calamidad pública.

El 28 de noviembre de 2025 en acta número 6 el CMGRD, luego de escuchar el informe de evaluación y seguimiento al Plan de Acción Especifico por parte de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se sometió a votación la aprobación de la prórroga de la calamidad pública, la cual deberá ser ampliada por el termino de (6) meses.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, considera necesario autorizar la prórroga de la calamidad a fin de continuar la ejecución del Plan de Acción Específico debido al gran porcentaje de las acciones proyectadas, para lograr la atención, rehabilitación e intervención de los puntos críticos debidamente georreferenciados en el municipio de Villavicencio.

En virtud de lo anterior y en el marco de las funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo preceptuadas en la Resolución No. - 172 de 24 de julio de 2012, los integrantes CMGRD emiten **CONCEPTO FAVORABLE**, y solicitan al alcalde de Villavicencio la Prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública emitida por el Decreto No. 119 de 2025 por 6 meses más.

Que la Doctora Eliana Andrea Vaca en calidad de delegada del alcalde y considerando la recomendación expuesta por el CMGRD DECLARA APROBADO LA PRORROGA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, por el termino de seis (6) meses, Declarada mediante Decreto N° 119 del 03 de junio de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. Como consecuencia de la prórroga a la declaratoria de situación de calamidad pública, que se profiere la actividad contractual se llevara acabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres de Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprobados con El Plan de Acción Específico.

Parágrafo Primero: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquellos que son celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen).

Parágrafo: Esta obligación constituye una función del jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS ECONOMICOS. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizaron los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTICULO CUARTO: INTEGRALIDAD DEL DECRETO. Constituye parte del presente Decreto, el acta No. - 006 de 28 de Noviembre de 2025, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio concepto favorable para la prórroga de la situación de declaratoria de calamidad pública.

Dado en el Villavicencio, a los 09 DIC 2025

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: María Fernanda Oquendo	Abogada CPS	
Revisó: Juan Carlos Guzmán Sánchez	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Reviso: Jhon Sneider Quevedo	Jefe de la Oficina Jurídica	
Reviso: Ana Ligia Expósito Herrera	Asesora de Despacho	